

Lima, 27 ABR. 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 010960

Lima,

27 ABR. 2011

VISTOS:

El expediente N° 028-08-EO y el Informe GFM-110-2011, sobre incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera por parte de El Misti Gold S.A.C.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN encargó a la empresa supervisora Especialistas Ambientales S.A.C. (en adelante, la Supervisora), realizar la supervisión especial en la unidad minera "Andes 1" de El Misti Gold S.A.C. (en adelante, Misti Gold). La supervisión se realizó del 21 al 22 de abril de 2008.
- 1.2. La Supervisora presentó el informe de supervisión, mediante Carta N° 042-S-2008/EA de fecha 5 de mayo de 2008 (registro de ingreso N° 1003501 de la misma fecha).
- 1.3. La Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN informó a Misti Gold el inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Oficio N° 833-2008-OS/GFM de fecha 18 de septiembre de 2008, notificado el 22 de septiembre de 2008.
- 1.4. Misti Gold no ha presentado los descargos al presente procedimiento administrativo sancionador.

2. ANALISIS

- 2.1 Incumplimiento a la paralización de la planta de beneficio "Santa Rosa", ordenada por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 106-2005- MEM/DGM de fecha 12 de abril de 2005 y ratificada por OSINERGMIN mediante Oficio N° 228-2007-OS-GFM de fecha 13 de marzo de 2008.

De acuerdo al artículo 2° de la Resolución Directoral N° 105-2005-MEM/DGM de fecha 12 de abril de 2005 (fojas 2 y reverso), la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (DGM) ordenó: "PARALIZAR las operaciones de tratamiento de mineral de la planta de beneficio "Santa Rosa" de EL MISTI GOLD S.A.C."

Mediante Oficio N° 228-2007-OS-GFM de fecha 13 de marzo de 2008 (fojas 1), la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN comunica a Misti Gold, que "(...) deberá abstenerse de realizar operaciones en la Planta de Beneficio Santa Rosa hasta que obtenga las autorizaciones correspondientes, con indicación de la capacidad instalada (...)".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 010960

Al respecto, el informe de Supervisión señaló que todas las secciones de la Planta de beneficio Santa Rosa, integradas por: planta de trituración o chancado, planta de aglomeración, pad de lixiviación uno (1) y sistema de riego, compuesto de sectores de 1 al 7, planta de Adsorción, Desorción y Reactivación (ADR), así como los estanques de soluciones: Pregnant, Barren, Contingencia y máximos eventos; se encontraban trabajando en forma normal durante los tres turnos de trabajo (guardias) por día (fojas 20, 21 y 22).

Lo señalado se encuentra sustentado en las fotografías N° 1 a 27 adjuntas al informe presentado por la Supervisora (fojas 36 a 49).

Conforme a lo indicado, Misti Gold incumplió con paralizar la planta de beneficio "Santa Rosa", ordenada por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 106-2005- MEM/DGM de fecha 12 de abril de 2005.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 2.2 Infracción al inciso p) del artículo 24° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante, RSHM). Por incumplimiento de once (11) recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad, originadas en la supervisión programada realizada por la empresa supervisora Consorcio Emaimehsur S.R.L. Proing & Sertec S.A., del 13 al 16 de agosto de 2007, conforme al siguiente detalle:

El artículo 24° del RSHM establece:

*"Artículo 24°: Obligaciones generales del titular de la actividad minera son: (...)
p) Cumplir en los plazos señalados las observaciones y recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad por los fiscalizadores".*

La supervisora ha verificado el incumplimiento de las siguientes recomendaciones efectuadas en la supervisión del año 2007 (fojas 257 a 262).¹

Recomendación N° 1:

"Tanque de cianuro.

- *Instalar Baranda de Protección.*
- *Colocar pasamanos en galería de acceso personal".*

Plazo de cumplimiento: 30 días.

Al respecto, el informe de Supervisión señaló: "NO CUMPLIÓ, no se instaló barandas. Ver VISTA N° 28. NO CUMPLIÓ, no se instaló pasamanos. Ver VISTA N° 29" (fojas 24).

Lo señalado se sustenta en las fotografías N° 28 y 29 donde se indican que la zona del tanque de cianuro no tiene barandas de protección y las escaleras de acceso del personal no cuentan con pasamanos (fojas 50).

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

¹ Expediente N° 2007-078.

Recomendación N° 2:

"Depósito de Cal - Zona Chancadora (...)

- *Implementar lava ojos".*

Plazo de cumplimiento: 30 días.

Al respecto, el informe de Supervisión señaló: *"(...) NO CUMPLIÓ, no instaló el lavajo de manejo simple, en ingreso al depósito de cal. Ver VISTA N° 30" (fojas 24).*

Lo señalado se sustenta en la fotografía N° 30 donde se indica que en el depósito de CAL no se instaló lavajos (fojas 51).

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

Recomendación N° 3:

"Zona Zaranda Chancadora.

- *Colocar Rodapié en Baranda de Seguridad".*

Plazo de cumplimiento: 30 días.

Al respecto, el informe de Supervisión señaló: *"NO CUMPLIÓ, no instaló rodapiés en la baranda de seguridad de la faja de gruesos de la chancadora. Ver VISTA N° 31" (fojas 24).*

Lo señalado se sustenta en la fotografía N° 31 donde se indica que la baranda de seguridad de faja de gruesos no tiene rodapiés (fojas 51).

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

Recomendación N° 4:

"Zona Faja Grueso - Chancadora.

- *Colocar guardas protectoras en zona de polines descubiertos".*

Plazo de cumplimiento: 45 días.

Al respecto, el informe de Supervisión señaló: *"NO CUMPLIÓ, no colocó las gurdas protectoras a los polines descubiertos" (fojas 24).*

Lo señalado se sustenta en la fotografía N° 32, donde se indica que el polín descubierto no tiene guarda protectora (fojas 52).

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

Recomendación N° 7:

"Tanque Agua - Planta ADR

- *Implementar protección tipo jaula a la escalera que conduce al tanque de agua, para evitar caída de personas".*

Plazo de cumplimiento: 30 días.

Al respecto, el informe de Supervisión señaló: *"NO CUMPLIÓ, no se colocó jaula protectora a la escalera del tanque de agua a fin de evitar la caída de personas. Ver VISTA N° 35" (fojas 25).*



Lo señalado se sustenta en la fotografía N° 35, donde se indica que la escalera del tanque de agua no tiene jaula de seguridad (fojas 54).

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

Recomendación N° 8:

"Área de Reactivación Térmica de Carbón - Planta

- *Instalar baranda de protección en zona aledaña al horno.*
- *Adecuar escalera de zona de presecado en forma segura de acuerdo a estándar y codificarla con código de colores".*

Plazo de cumplimiento: 30 días.

Al respecto, el informe de Supervisión señaló: *"NO CUMPLIÓ, no instaló la baranda de protección al horno de reactivación de carbón. Ver VISTA N° 36. NO CUMPLIÓ, no instaló la escalera adecuada al tipo de presecado de acuerdo a estándar y codificación. Ver VISTA N° 37"* (fojas 25).

Lo señalado se sustenta en las fotografías N° 36 y 37, donde se indica que el horno de presecado no tiene barandas de protección ni escalera adecuada según estándar (fojas 54 y 55).

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

Recomendación N° 10:

"Poza de electrobomba N° 02 y tanque de solución de la bomba Lix.

- *Colocar cerco perimétrico debidamente enmallado en ambas zonas.*
- *Colocar letrero de "Prohibido el Ingreso a Personal no Autorizado".*

Plazo de cumplimiento: 45 días.

Al respecto, el informe de Supervisión señaló: *"NO CUMPLIÓ, no se colocó cerco perimétrico enmallado en la poza de electrobomba N° 2. Ver VISTAS N° 40. NO CUMPLIÓ, no se colocó cerco perimétrico al tanque de solución, Bomba Lix. Ver VISTA N° 41 (...)"* (fojas 25).

Lo señalado se sustenta en las fotografías N° 40 y 41 donde se indican que en la Poza de electro-bomba N° 2, la malla metálica está incompleta y el Tanque de solución de la bomba Lix no tiene cerco perimétrico de malla metálica (fojas 56 y 57).

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada, en el extremo relativo a que no cumplió con colocar cerco perimétrico debidamente enmallado en la poza de electrobomba N° 2 y en el tanque de solución de bomba Lix.

Recomendación N° 15:

"Depósito de minerales de baja ley (...)

- *Construir muro de contención para minerales de baja ley.*
- *Colocar letrero de identificación de dicho depósito".*

Plazo de cumplimiento: 60 días.

Al respecto, el informe de Supervisión señaló: *"NO CUMPLIÓ, no se colocó un muro de contención y los minerales de baja ley siguen invadiendo la carretera. Ver VISTA N° 50 (...)"* (fojas 27).



4



Lo señalado se sustenta en la fotografía N° 50, donde se indica que no se colocó el muro de contención (fojas 61).

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada, en el extremo relativo a que no se colocó un muro de contención para minerales de baja ley.

Recomendación N° 21:

"Campamentos, Comedores 1 y 2.

- *Colocar campanas extractoras de vapores encima de la cocina y efectuar limpieza de menaje".*

Plazo de cumplimiento: 45 días.

Al respecto, el informe de Supervisión señaló: "(...) NO CUMPLIÓ, no se instaló campana extractora en la cocina 2 (...)" (fojas 28).

Lo señalado se sustenta en la fotografía N° 62, donde se indica cocina 2 sin campana extractora de vapores (fojas 67).

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada, en el extremo referido a que no se instaló campana extractora en la cocina 2.

Recomendación N° 24:

"Empresas Especializadas.

- *La empresa deberá exigir a las E.E. de Contratistas Mineros que efectúan el trabajo de equipo pesado (acarreo, carguío, remoción y transporte de mineral) su autorización respectiva expedida por la D.G.M. que los acredite como tales".*

Plazo: 60 días.

Al respecto, el informe de Supervisión señaló: "NO CUMPLIÓ, no presentó (...) autorización que acredita a las EE, como Contratistas registrados en la DGM para trabajar en actividades mineras" (fojas 29).

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

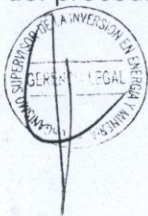
Recomendación N° 25:

"La Empresa deberá presentar la Autorización Global de Uso de Explosivos del año 2007 y carnet de DICSCAMEC de trabajadores que manipulan explosivos".

Plazo: Inmediato

Sin embargo, en el Oficio de inicio del presente procedimiento sancionador, se señaló como Recomendación N° 25: *"La Compañía Minera deberá presentar la autorización (Certificado de Operación Minera - COM) para el uso de Explosivos del año 2007"*.

Conforme se puede advertir, el incumplimiento de la recomendación imputada a título de cargo en el inicio de procedimiento administrativo sancionador difiere de la formulada en la supervisión regular 2007, por lo que debe archivar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.



Edda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima,

27 ABR. 2011

- 2.3 Incumplimiento en los plazos señalados de seis (6) recomendaciones ambientales anotadas en el Libro de Protección Ambiental, originadas en la supervisión de la empresa supervisora Consorcio Emaimehsur S.R.L. Proing & Sertec S.A., realizada del 13 al 16 de agosto de 2007, conforme al siguiente detalle:

Recomendación N° 1: En los puntos de monitoreo de calidad del aire, no cuentan con letreros de identificación, como lo establece el protocolo de monitoreo de calidad del aire.

Plazo de cumplimiento: 3 meses.

Recomendación N° 2: Se recomienda elaborar un programa de capacitación al personal estable de la empresa, contratistas, etc., sobre la segregación adecuada de los RR.SS domésticos y llevar registro.

Plazo de cumplimiento: 2 meses.

Recomendación N° 7: En la parte inferior del botadero de desmontes, se recomienda completar la construcción del muro de contención.

Plazo de cumplimiento: 1 mes.

Recomendación N° 10: En los tanques de preparación de cianuro de sodio, en la planta beneficio y en el Pad de lixiviación, implementar donde corresponda cerco perimétrico, letrero de identificación, kit de antídoto de cianuro y lava ojos, etc.

Plazo de cumplimiento: 1 mes.

Recomendación N° 11: Se recomienda construir una estructura de contención a lo largo de la base del depósito de baja ley Carelo, a fin de evitar el contacto agua mineral especialmente en época de lluvias.

Plazo de cumplimiento: 3 meses.

Recomendación N° 14: La empresa minera debe realizar orden, limpieza y ubicar los residuos de manera tal que no haya contacto entre el metal y el terreno natural del suelo, en el almacén temporal de residuos sólidos industriales.

Plazo de cumplimiento: 2 meses.

En cuanto al incumplimiento de las 6 recomendaciones señaladas, debemos precisar que de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la actividad de minería del OSINERGMIN al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), siendo que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, se determinó que la fecha en que el OEFA asumirá dichas funciones será el 22 de julio de 2010.

Por lo expuesto, OSINERGMIN ya no es competente para pronunciarse sobre el incumplimiento de las 6 recomendaciones.



*Edda Cabrera Pajares*EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 27 ABR. 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 010960

2.4 De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 de la presente resolución, Misti Gold ha incumplido con la orden de paralización de la planta de beneficio "Santa Rosa", por lo que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 2.1 del punto 2, "Seguridad Minera" del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, corresponde sancionar a Misti Gold con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por este incumplimiento.

2.5 Conforme a lo señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución, Misti Gold ha incumplido diez (10) recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad, originadas en la supervisión del 13 al 16 de agosto de 2007, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2.1 del punto 2, "Seguridad Minera" del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, corresponde sancionar a Misti Gold con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada incumplimiento.

En vista de lo anterior, corresponde sancionar a Misti Gold con una multa de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumplimiento de diez (10) recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad, originadas en la supervisión del 13 al 16 de agosto de 2007.

2.6 De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución, corresponde archivar el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Misti Gold, por el incumplimiento de la recomendación N° 25 anotada en el Libro de Seguridad.

2.7 Conforme a lo señalado en el numeral 2.3 de la presente resolución, corresponde a la OEFA pronunciarse respecto al incumplimiento de seis (6) recomendaciones ambientales anotadas en el Libro de Protección Ambiental.

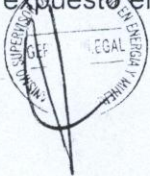
De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a EL MISTI GOLD S.A.C. con una multa ascendente a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por infringir las normas en seguridad e higiene minera, conforme a lo expuesto en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a EL MISTI GOLD S.A.C., por el incumplimiento de una Recomendación, conforme a lo expuesto en el numeral 2.2 de la presente resolución.



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima,

27 ABR. 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 040960

Artículo 3°.- Conforme al numeral 2.3 de la presente resolución corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la evaluación del incumplimiento de seis recomendaciones ambientales.

Artículo 4°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 5°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 6°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Artículo 7°.- COMUNIQUESE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental la presente resolución.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN